

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DESCENTRALIZADA

ESTADO ARAGUA

MUNICIPIO GIRARDOT

ALCALDÍA

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN
DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal de control se circunscribió a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones y procedimientos efectuados por la Alcaldía del municipio Girardot del estado Aragua en la celebración del concurso público para la escogencia del titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la alcaldía de la referida entidad local, designado para el periodo 2015-2020. En tal sentido, se evaluó el expediente único producto del referido concurso.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular de la UAI de la Alcaldía del

municipio Girardot del estado Aragua se ajustó a lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010).

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del municipio Girardot del estado Aragua es el órgano de control fiscal interno encargado de realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el ente ejecutivo municipal, y de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, y la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 Se evidenció el Acta que deja constancia del cierre del lapso de inscripción del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del municipio Girardot del estado Aragua y de los aspirantes que formalizaron su inscripción durante dicho lapso; sin embargo, no se reflejó en ella la entrega al jurado calificador del expediente de concurso público ni el número de folios, como señala el artículo 15, numeral 4 del Reglamento precitado: “El funcionario ante quien se formalizarán las inscripciones tendrá las atribuciones y deberes siguientes: [...] 4) Entregar

al Jurado el expediente del concurso, mediante acta en la que dejará constancia del número de folios que lo conforman y que suscribirá conjuntamente con el Jurado”. Tal situación se derivó por cuanto la funcionaria responsable de formalizar las inscripciones elaboró Acta en la cual omitió el número de folios que conformaban el expediente del concurso público, así como la suscripción de la referida Acta por parte de los miembros del jurado calificador, situación que trae como consecuencia que no sea posible para este Máximo Órgano de Control Fiscal determinar la cantidad exacta de folios que conformaban el expediente del concurso al momento de ser entregado a los miembros del jurado calificador.

3002 Como resultado del análisis realizado por este Máximo Órgano de Control Fiscal al referido expediente de concurso público, se determinó como ganadora a la ciudadana que obtuvo una puntuación de 83,25, resultado que coincidió con el obtenido inicialmente de la evaluación efectuada por el jurado calificador a la referida participante; sin embargo, en vista de que en fecha 18-02-2016 el jurado calificador recibió 2 oficios emitidos por la Universidad de Carabobo, uno de la coordinadora general del Despacho del Rector de la Universidad de Carabobo, y el otro del director general de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de Carabobo, que informaban que la ciudadana que resultó ganadora no aparecía registrada en los archivos de las dependencias citadas. Por otra parte, en Acta N.º 4 el jurado calificador manifiesta no haber recibido respuesta de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada (UNEFA) referente a la certificación del título “Especialización en Gerencia Pública”, motivo por el cual el jurado calificador decidió descalificar a la ciudadana antes mencionada.

3003 Se observó en el expediente del citado concurso público un oficio emanado de la extinta Dirección Nacional de Identificación y Extranjería (DIEJ), adscrita al anterior Ministerio de Relaciones Interiores, actualmente denominado Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en el cual informan lo

siguiente: “... se le informa que usted, aparece registrada en el Archivo Central dactiloscópico de ésta Dirección, con un número de Cédula de Identidad, expedido por la Oficina de Maracay, en fecha 11-2-66. Por consiguiente, deberá solicitar la corrección o aclaratoria correspondiente, en sus documentos personales, registrados por ante los Organismos Oficiales o Particulares, donde apareciese con otro número de cédula, el cual no le corresponde, a cuyos efectos puede presentar copia del presente Oficio”.

3004 Se evidenció en el párrafo primero del Acta N.º 4 en comento, suscrita por los miembros del jurado calificador, un párrafo donde indican que no otorgaron la puntuación correspondiente por formación académica a la precitada ciudadana en virtud de la respuesta obtenida por las casas de estudio de la que emanaron dichos títulos, y que tal negación se produce en razón de que no fue solicitada la corrección o aclaratoria por la participante en sus documentos personales, registrados por ante los organismos oficiales o particular, tal y como lo señala el contenido del oficio arriba citado; asimismo, manifiestan que no es responsabilidad del jurado calificador la solicitud de la corrección o verificación de ambos números de identidad. Al respecto, el artículo 34, numeral 13 del precitado Reglamento establece: “Atribuciones y deberes del jurado calificador. El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: [...]. 13) Requerir de cualquier institución pública o privada información a fin de establecer la veracidad de la documentación aportada por los aspirantes, de ser necesario”. La situación obedece a que el jurado calificador no realizó las consultas en atención a la documentación consignada por la referida participante, lo cual trajo como consecuencia la descalificación de una aspirante que debió ser evaluada.

3005 Este Máximo Órgano de Control, para certificar los requisitos entregados por la participante bajo análisis, solicitó mediante oficios de fecha 21-04-2017 a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada (UNEFA) y a la Alcaldía del municipio Girardot, respectivamente, información referente a estudios realizados y antecedentes de

servicios de la ciudadana en cuestión, y recibió respuesta mediante oficio suscrito por la secretaria general de la UNEFA en el que se ratifica la documentación que la participante entregó en el momento de la inscripción, y oficio firmado y sellado por el alcalde del referido municipio que indicaba que la prenombrada ciudadana ocupó el cargo de auditor interno durante el periodo comprendido entre el 07-03-2008 y el 24-02-2016, obtenido mediante resolución de fecha 06-03-2008, lo que confirma la información suministrada por la participante.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones formuladas, se pone de manifiesto que el concurso público celebrado para designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del municipio Girardot del estado Aragua presenta debilidades en cuanto a formalidades establecidas en el precitado reglamento sobre los concursos públicos, relacionadas con la falta de diligencia por parte de los miembros del jurado calificador para verificar las credenciales presentadas por los participantes, y otorgarles la puntuación correspondiente.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y dada la importancia de las debilidades señaladas, se considera oportuno recomendar a los miembros del jurado calificador y demás funcionarios debidamente designados para participar en los concursos públicos realizar todas las diligencias necesarias dirigidas a evaluar las credenciales, documentos, condiciones y demás información que presente cada aspirante a participar en los concursos públicos, todo a los fines de garantizar la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación de los auditores internos de los órganos del poder público nacional, estatal, distrital y municipal y sus entes descentralizados.